

**SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN**  
**DIRECCION DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN EN SALUD Y CALIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE POSGRADO**

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN DE  
PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MÉDICAS,  
ESTOMATOLÓGICAS Y  
CURSOS DE ALTA ESPECIALIDAD**

**2019**

## **1.- INTRODUCCIÓN.**

La Secretaría de Salud de Nuevo León, a través de la Dirección de Enseñanza, Investigación en Salud y Calidad, tiene la atribución y facultad para establecer la coordinación entre los sectores salud y educativos en materia referente a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos en el área de la salud, así mismo el Departamento de Posgrado en conjunto con las Jefaturas de Enseñanza de las unidades sedes de esta dependencia, tiene la responsabilidad de diseñar los reglamentos internos necesarios en materia de residencias médicas, estomatológicas y cursos de alta especialidad basados en las políticas y normas vigentes que regulan la formación, capacitación y actualización de dichos recursos así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud.

El presente instrumento tiene como finalidad, establecer las bases y lineamientos requeridos para el óptimo desarrollo y organización operativa de los programas tanto de residencias médicas y estomatológicas como de los cursos de alta especialidad que se llevan a cabo en las unidades sedes y subsedes pertenecientes a los Servicios de Salud de Nuevo León.

Este reglamento interno incluye lineamientos que abarcan tanto la esfera asistencial como de comportamiento y bioética durante el cumplimiento de las actividades inherentes en el ejercicio de los programas formativos y/o de capacitación en el área de posgrado de medicina y odontología, siendo de observancia obligatoria para el personal en formación y/o en capacitación así como por el personal adscrito de la unidad sede y/o subsele responsable de la administración y tutoría de los programas operativos correspondientes.

## **2.- OBJETIVOS**

### **2.1 General.**

Establecer un consenso en la toma de decisiones entre las autoridades de enseñanza de las unidades médicas sede o subsedes y la jefatura de posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal a través de un reglamento en el que estén definidas las funciones y responsabilidades que deberán considerarse para el óptimo desarrollo y organización operativa de las residencias y cursos de alta especialidad.

### **2.2 Específicos.**

- Definir las funciones que realizarán cada una de las partes que participan en el desarrollo y operación de los programas de residencias y cursos de alta especialidad.
- Establecer los lineamientos que deberá acatar el residente durante su periodo de formación.
- Establecer los lineamientos que deberán acatar los médicos especialistas inscritos en cursos de alta especialidad durante su periodo de capacitación.
- Definir los derechos y obligaciones para el residente en formación y/o médico especialista en capacitación durante su estancia en las unidades sedes pertenecientes a los SSNL.

### 3.- MARCO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento tiene su fundamento en:

- Ley General de Salud.
- Ley Federal del Trabajo.
- Recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- NOM-001-SSA3-2012 para la organización y funcionamiento de residencia médicas.
- NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico.
- NOM-024-SSA3-2012 para la regulación del expediente electrónico.

### 4.- LÍMITES DEL INSTRUMENTO

#### 4.1 De tiempo

El presente reglamento será de observación obligatoria para los médicos residentes en formación en los diferentes programas académicos y operativos de residencias médicas y los médicos especialistas en cursos de capacitación que se encuentren activos y vigentes en los ciclos correspondientes.

#### 4.2 De Espacio

Aplica para recursos humanos en formación y/o capacitación de posgrado en Hospital Metropolitano Dr. Bernardo Sepúlveda, Hospital Regional Materno-Infantil, Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica y demás unidades que puedan participar como escenarios de campo clínico pertenecientes a los Servicios de Salud de Nuevo León y que se encuentren contemplados en el Programa Operativo vigente.

### 5.- DEFINICIONES.

**5.1 Residencia médica:** Conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes.

**5.2 Médico residente:** Profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo.

**5.3 Curso de alta especialidad:** Conjunto de actividades teóricas y prácticas contenidas en los programas académico y operativo específicos, que tienen el propósito de capacitar a médicos especialistas en un campo específico de su disciplina.

**5.4 Sede:** Principal unidad médica receptora de residentes que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de médicos adscritos necesarios para que se pueda desarrollar un mínimo del 65% de los programas académico y operativo correspondiente a la especialidad.

**5.5 Subsede:** Unidad médica receptora de residentes en la que se puede complementar el desarrollo de los programas académico y operativo de la residencia o curso de alta especialidad correspondiente.

**5.6 Profesor titular:** Médico especialista adscrito en la unidad médica receptora, con nombramiento de la Institución de Educación Superior, responsable de la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica y/o curso de alta especialidad en la Institución de Salud correspondiente.

**5.7 Profesor adjunto:** Médico especialista adscrito en la unidad médica receptora de residentes, que coadyuva con el profesor titular en la planeación, conducción y evaluación de la residencia médica y/o curso de alta especialidad correspondiente.

**5.8 Programa académico:** Documento emitido por la institución de educación superior que establece la duración del plan de estudios y contiene las unidades de aprendizaje del programa de la residencia y/o curso de alta especialidad correspondiente.

**5.9 Programa operativo:** Documento emitido por la institución de salud que describe las actividades que deben realizarse para el desarrollo del programa académico de la residencia y/o curso de alta especialidad correspondiente dentro de las unidades médicas receptoras.

**5.10 Jornada laboral:** Número de horas, en días hábiles, en que el médico residente debe desarrollar las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la residencia médica.

**5.11 Guardia:** Conjunto de actividades descritas y calendarizadas en el programa operativo, adicionales a la jornada laboral normal, que el médico residente realiza en la unidad médica receptora de residentes en la que está adscrito o asignado.

**5.12 Adiestramiento clínico:** Conjunto de actividades que realiza el residente o médico especialistas en capacitación cuyo objetivo es adquirir habilidades y destrezas clínicas requeridas para el desarrollo de procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de intervención relacionados con su especialidad o curso de alta especialidad, bajo la supervisión y tutoría del personal médico adscrito en el servicio.

**5.13 Jefe de residentes:** Médico residente del último año de la especialidad, el cuál por sus méritos académicos y asistenciales, se le designa para representar a sus compañeros de la misma especialidad ante las autoridades académicas y de salud.

**5.14 Rotación de campo:** Conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el programa operativo que debe realizar el médico residente en el último año de la residencia médica correspondiente.

**5.15 Período vacacional:** Receso en las actividades asistenciales al que tienen derecho todo residente activo, consistente en dos períodos de diez días hábiles cada uno por año académico y que se encuentran señalados en el programa operativo correspondiente.

**5.16 Permiso:** Solicitud que se presenta ante las autoridades administrativas y/o docentes de la unidad médica sede o subsele del programa para ausentarse de manera temporal en sus actividades.

**5.17 Incapacidad:** Situación anatómica y/o fisiológica que presenta el médico residente que le impide realizar el cumplimiento de las funciones inherentes al programa de residencia médica. Requiere para su comprobación el documento expedido por la institución de salud oficial que le brinda el servicio médico.

**5.18 Rotación Optativa:** Visita o estadía temporal en una institución diferente a la unidad sede o subsele, que solicita el residente ante las autoridades de enseñanza de su unidad de adscripción.

**5.19 Amonestación verbal:** Medida preventiva disciplinaria que se aplica al residente y/o médico en capacitación como resultado de faltas no graves en el cumplimiento de las funciones u obligaciones descritas en el programa operativo.

**5.20 Amonestación escrita:** Medida de corrección documentada que se aplica al residente y/o médico en capacitación por reincidir en faltas anteriores, o bien, por incurrir en faltas que por su gravedad lo ameriten de manera directa.

**5.21 Extrañamiento:** Sanción disciplinaria que se aplica al residente y/o médico en capacitación a consecuencia de faltas graves en su actuación que deben ser consignadas o bien, por recurrencia de faltas anteriores ya documentadas.

## **6.- ASISTENCIA Y PERMANENCIA.**

**Artículo 1.-** El residente y/o médico en capacitación debe presentarse al servicio programado en la unidad sede o subsede asignada, el primer día hábil del mes en el que inicie su rotación.

**Artículo 2.-** El residente debe de reportarse con el jefe de servicio y/o tutor clínico responsable en la unidad sede o subsede asignada para el registro oficial de su llegada.

**Artículo 3.-** Durante el ejercicio de la residencia médica y/o curso de alta especialidad, el Jefe de Enseñanza de la unidad sede o subsede de rotación será la autoridad jerárquica de los médicos registrados en los citados programas.

**Artículo 4.-** Para el desempeño de las actividades inherentes a la residencia médica o curso de alta especialidad correspondiente, el residente debe de permanecer en la unidad médica asignada durante su periodo de rotación.

**Artículo 5.-** Se concede una tolerancia de 24 horas como máximo, a partir del primer día hábil del período correspondiente, para que el residente y/o médico en capacitación se presente en el servicio programado en la unidad sede o subsede asignada, en cuyo caso, deberá de justificar ante el jefe del servicio de la unidad de rotación los motivos de su retraso.

**Artículo 6.-** La duración de cada periodo de rotación se encontrará especificada en el programa operativo del correspondiente curso académico.

**Artículo 7.-** No se autorizan cambios o permutas de unidades sede, subsede o servicios de rotación especificados en el programa operativo del curso.

En caso de que sea requerida alguna modificación en la programación, el jefe de enseñanza de la unidad sede o subsede deberá solicitar al profesor titular la justificación necesaria para realizar la adecuación en el programa operativo.

**Artículo 8.-** No se autoriza concluir la rotación en el servicio programado en una fecha anticipada a la establecida en el programa operativo del curso académico vigente.

## **7.- ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DE GUARDIA.**

**Artículo 9.-** El residente debe de acudir a las áreas y/o servicios de la unidad médica especificadas en el programa operativo para cada programa de especialidad.

**Artículo 10.-** El residente debe de cumplir una jornada laboral de ocho horas al día durante el turno matutino, en días hábiles, en la unidad sede o subsede en donde se encuentre asignado para rotación.

**Artículo 11.-** Posterior a la jornada laboral, únicamente deberá de permanecer en la unidad médica, el residente que tenga contemplada y programada la jornada de guardia para el servicio que se especifica en el programa operativo correspondiente.

**Artículo 12.-** El régimen para la jornada de guardia estará sujeto a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana que regula la organización y el funcionamiento de las residencias médicas, vigente al momento de la elaboración del programa operativo del curso.

**Artículo 13.-** La frecuencia de las guardias será programada por el profesor titular del curso, sin exceder el máximo por semana establecido por la Norma Oficial Mexicana que regula la organización y el funcionamiento de las residencias médicas vigente.

**Artículo 14.-** El residente debe dedicar tiempo exclusivo para el desempeño de las actividades académico-asistenciales inherentes al programa de la residencia médica correspondiente.

**Artículo 15.-** El residente debe sujetarse a las indicaciones y supervisión de los médicos adscritos en la unidad sede o subsede de rotación, en un ambiente de cordialidad y respeto.

**Artículo 16.-** La ausencia injustificada del residente en su servicio o la imposibilidad para localizar al residente durante el horario de jornada laboral o de guardia, será considerado como inasistencia.

**Artículo 17.-** La participación de los médicos residentes en los traslados de pacientes se efectuará por motivos de inestabilidad que ponga en riesgo la vida y por seguridad del paciente, mismos motivos que deberán de quedar asentados en el expediente clínico del caso para justificar su acompañamiento. Los traslados se efectuarán en ambulancias oficiales de la institución de salud.

**Artículo 18.-** El residente y/o médico en capacitación debe dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan para su atención en la unidad médica sede o subsede en donde se encuentre asignado.

**Artículo 19.-** El residente y/o médico en capacitación debe dar cabal cumplimiento al Código de Ética de la profesión médica, al Código de Bioética para el personal de salud, así como al reglamento interno de la unidad médica sede o subsede en el manejo de los pacientes que le sean asignados.

**Artículo 20.-** Ningún médico residente, incluyendo la figura del jefe de residentes, podrá programar o asignar guardias a otros residentes.

## **8.- PERMISOS E INCAPACIDADES.**

**Artículo 21.-** Durante la residencia médica y/o curso de alta especialidad, la asistencia a cursos y/o congresos, estará sujeto a la aprobación de las autoridades administrativas y de enseñanza de la unidad sede o subsede de rotación, con base en el desempeño y disponibilidad del residente en la unidad y siempre que estén plenamente justificados.

**Artículo 22.-** Los permisos de salida de la unidad sede o subsede deberán ser por escrito y contar con la autorización del jefe de enseñanza de la unidad; en su ausencia, serán autorizados por el responsable administrativo de mayor jerarquía en turno de la unidad sede o subsede de rotación.

Los permisos se otorgarán solamente por causas de fuerza mayor o por motivos ya sean personales o institucionales definidos en las normas aplicables a la institución de salud.

**Artículo 23.-** Los periodos vacacionales del residente, estarán programados por el profesor titular del curso y especificados en el programa operativo del ciclo académico vigente. Se programarán dos periodos por ciclo para cada residente con duración de diez días hábiles cada uno.

**Artículo 24.-** Las incapacidades médicas del residente deben ampararse con el certificado médico emitido por el ISSSTE, y/o la instancia oficial correspondiente, de conformidad con los convenios y acuerdos que pudiesen existir.

En el caso de incapacidades múltiples o por tiempo prolongado otorgadas por enfermedad y/o maternidad, el residente deberá considerar también, que su permanencia en el programa está supeditada al cumplimiento del reglamento académico de asistencia y permanencia de la Institución de Educación Superior que otorga el aval académico al programa, así como a la acreditación de las evaluaciones académicas correspondientes.

**Artículo 25.-** El certificado médico de incapacidad en favor del residente deberá de ser presentado ante la jefatura de enseñanza de la unidad sede o subsede de rotación a más tardar 48 hrs. posteriores al inicio de la misma.

**Artículo 26.-** En caso de contraer matrimonio, el residente podrá disfrutar en una sola ocasión durante su proceso formativo, de un período de receso con duración de 5 días naturales adjuntos a la fecha de dicha ceremonia.

## **9.- DE LAS SANCIONES**

**Artículo 27.-** De acuerdo con las legislaciones vigentes, un residente y/o médico en capacitación puede ser acreedor a recibir las siguientes medidas por faltas disciplinarias:

- a) **PRIMERA AMONESTACIÓN VERBAL**, acción realizada por el profesor titular del curso, notificándole al afectado la falta detectada en su desempeño en el servicio.
- b) **SEGUNDA AMONESTACION VERBAL** acción realizada por el jefe de enseñanza de la unidad médica sede o subsede de rotación, por motivo de re-incidencia en faltas señaladas por el profesor titular. Se debe realizar minuta de esta actividad para documentar en el expediente administrativo del afectado.
- c) **AMONESTACION ESCRITA**, acción realizada por el jefe de enseñanza de la unidad médica sede o subsede de rotación. Se utiliza el formato oficial para tal efecto argumentando los antecedentes y motivos relacionados a la falta cometida.
- d) **EXTRAÑAMIENTO**, acción realizada por el jefe de posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal en colaboración con el jefe de enseñanza de la unidad sede o subsede y la autoridad de la institución de educación superior correspondiente. Se incluyen los antecedentes relacionados a la falta grave cometida y los fundamentos reglamentarios infringidos; en el mismo documento se establece el condicionamiento de la permanencia del afectado por el resto de su proceso formativo.

- e) **SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA**, acción realizada por el titular de la Dirección de Enseñanza Estatal de la Secretaría de Salud en conjunto con las autoridades de enseñanza de la unidad sede o subsede y de la institución de educación superior que otorga el aval académico al programa. Se realiza con fundamento en las legislaciones infringidas tanto de la institución de salud como de la institución académica relacionadas con la falta grave cometida por el afectado.

En referente a los incisos c), d) y e) del presente artículo, los casos deberán ser presentados ante el Comité de Enseñanza del hospital sede o subsede y deberán dictaminarse de manera colegiada con la presencia de los responsables de la jefatura de enseñanza de la unidad médica, de la jefatura de posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal, y de la autoridad de la institución de educación superior correspondiente, además deberá de contar con el visto bueno del Director de la unidad médica. En cada uno de los casos se deberá integrar en el expediente del afectado, las evidencias que sustenten la acción tomada.

**Artículo 28.-** Son causas de RESCISIÓN DE NOMBRAMIENTO del residente y/o médico en capacitación y, por lo tanto, suspensión de su estancia en el programa académico y operativo, sin responsabilidad para la Secretaría, además de las que se establecen en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

- a) El no cumplir con la etapa de instrucción y adiestramiento, de acuerdo al programa académico y operativo vigente, en la unidad médica sede o subsede asignada.
- b) La reincidencia de no acatar las órdenes e indicaciones de las autoridades asignadas para impartir la enseñanza y dirigir el desarrollo de las actividades asistenciales en la unidad sede o subsede programada.
- c) El no cumplir con las disposiciones internas de la unidad médica sede o subsede.
- d) El no presentar o reprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la unidad sede o subsede de rotación.
- e) La violación a las normas de ética y bioética propias para el ejercicio de la profesión médica, así como los lineamientos de buena conducta consignados en el reglamento interno de la unidad médica sede o subsede de rotación, quedan incluidas publicaciones en medios masivos de difusión y redes sociales refiriéndose a textos, imágenes, fotos, videos y demás formas que puedan violentar la privacidad y confidencialidad de la información, ya sea de manera individual y/o institucional.
- f) El médico que cause baja académica en la institución de educación superior correspondiente por no acreditar asignaturas y/o presentar bajo rendimiento en el desempeño académico pertenecientes en el curso universitario en el que se encuentra inscrito.

## 10.- ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

**Artículo 29.-** La jefatura de enseñanza de la unidad sede o subsede podrá solicitar a la Dirección de Enseñanza Estatal la elaboración de **CONSTANCIA AL MÉRITO** en favor del residente, toda vez que se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Señalado esmero en el desempeño eficaz y eficiente de sus labores asistenciales durante el desarrollo de sus rotaciones.

- b) Iniciativas presentadas y ejecutas por el residente, que impacten en el beneficio de la atención de los pacientes que acuden al servicio en la unidad de salud.
- c) Distinciones y/o reconocimientos especiales alcanzados en el desarrollo de sus actividades asistenciales.

## **11.- PROMOCIÓN Y PERMANENCIA ACADÉMICA.**

**Artículo 30.-** El jefe de enseñanza de la unidad sede o subsele solicitará trimestralmente al profesor titular del curso, el informe del rendimiento académico del residente así como su desempeño en los diferentes servicios registrados en el programa operativo del curso.

**Artículo 31.-** El residente y/o médico en capacitación, deberá de recibir trimestralmente por parte del profesor titular del curso, la retroalimentación de su desempeño en los diferentes servicios de rotación designados en el programa operativo correspondiente.

**Artículo 32.-** El residente deberá de acreditar las evaluaciones escritas programadas y aplicadas por la institución de educación superior que otorga el aval académico al curso.

**Artículo 33.-** El residente que cause baja en la institución de educación superior por no cumplir con los requisitos que establece su reglamento académico de permanencia, causará baja administrativa del programa de residencia médica en la institución de salud.

## **12.- ROTACIONES OPTATIVAS.**

**Artículo 34.-** Las rotaciones optativas deberán ser tramitadas bajo el consenso del profesor titular del curso en la institución de salud y el responsable académico de la institución educativa que brinda el aval del programa.

**Artículo 35.-** La rotación optativa deberá estar contemplada en el programa operativo en el ciclo vigente.

**Artículo 36.-** El residente deberá llenar y entregar en la fecha definida por la jefatura de enseñanza de la unidad sede de adscripción, el formato Solicitud de Rotación debidamente firmado por el profesor titular y el responsable académico del programa.

## **13.- ROTACIÓN DE CAMPO**

**Artículo 37.-** El programa operativo de las residencias médicas de cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, medicina familiar y anestesiología, deberán incluir el programa de Rotación de Campo en el último año de sus respectivos cursos.

**Artículo 38.-** La Dirección de Enseñanza Estatal en coordinación con la Dirección de Educación en Salud Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en base a las necesidades planteadas, determinarán las demás residencias médicas que se deben incorporar en el programa de rotación de campo.

**Artículo 39.-** La rotación de campo tendrá una duración de cuatro meses ininterrumpidos, pudiendo ser esta modificada por recomendaciones de la Secretaría de Salud Federal.

**Artículo 40.-** El residente realizará su rotación de campo en unidades médicas de los Servicios de Salud de Nuevo León registradas y autorizadas, para tal efecto, en la Dirección de Educación en Salud Federal, ubicadas en ciudades pequeñas en zonas rurales o marginadas de la entidad.

**Artículo 41.-** El residente no podrá realizar cambios o permutas en la programación de rotación de campo sin la previa autorización de la jefatura de enseñanza de la unidad sede y del Departamento de Posgrado de la Dirección de Enseñanza Estatal.

## **14.- RESPONSABILIDADES GENERALES DEL RESIDENTE POR AÑO ACADÉMICO**

### **14.1 PRIMER AÑO.**

14.1.1.- Supervisar las actividades del interno de pregrado.

14.1.2.- Pasar visita diariamente a los pacientes que estén bajo su cargo y anotar en el expediente la nota de evolución correspondiente.

14.1.3.- Solicitar al residente del segundo año le verifique la historia clínica del paciente y elaborar junto con él, la nota de ingreso al hospital y las órdenes de exámenes de laboratorio y gabinete necesarias.

14.1.4.- Verificar que el llenado del expediente clínico sea correcto, de forma pertinente y conforme a la normatividad vigente.

14.1.5.- En caso de defunción del paciente, notificarlo al residente de mayor jerarquía para que se realicen los trámites correspondientes ante el servicio de anatomía patológica.

14.1.6.- Ejecutar oportunamente los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que sus superiores recomiendan conforme a la competencia de sus destrezas y habilidades.

14.1.7.- Informar a sus inmediatos superiores el resultado de la visita matutina, vespertina y nocturna que realicen a los pacientes a su cargo.

### **14.2 SEGUNDO AÑO:**

14.2.1.- Supervisar el trabajo académico-asistencial del residente de primer año.

14.2.2.- Asumir las responsabilidades del residente del primer año en caso de su ausencia.

14.2.3.- Pasar visita diaria a los pacientes que estén bajo su cargo y vigilar y documentar la evolución de los mismos.

14.2.4.- Verificar la elaboración de la nota de ingreso del paciente.

14.2.5.- Indicar los exámenes de laboratorio y gabinete pertinentes para cada caso.

14.2.6.- Atender personalmente las urgencias del servicio así como comunicarlas a la autoridad inmediata superior.

14.2.7.- Elaborar la hoja de egreso del paciente bajo la supervisión de sus superiores.

### **14.3 TERCER AÑO:**

14.3.1.- Supervisar el trabajo académico-asistencial de los residentes de primer y segundo año y fungir como apoyo de la adecuada atención a los pacientes ante el personal adscrito del servicio.

14.3.2.- Suplir en ausencia de los residentes de primer y segundo año, en todas sus responsabilidades.

14.3.3.- Comunicar al médico adscrito, o al jefe de servicio, los problemas que se presenten en relación con los pacientes conferidos a su cargo.

14.3.4.- Verificar la ejecución de la visita médica reglamentaria matutina, vespertina, nocturna, de fin de semana y días festivos.

14.3.5.- Revisar los expedientes clínicos de los pacientes del servicio y fungir como residente encargado de la guardia que se le asigne, en caso de no contar con residente de mayor jerarquía.

### **14.4 RESIDENTE DE ÚLTIMO AÑO:**

14.4.1.- Supervisar el trabajo académico-asistencial de los residentes de menor jerarquía y fungir como apoyo de la adecuada atención a los pacientes ante personal adscrito del servicio.

14.4.2.- Suplir a los residentes de menor jerarquía, en todas sus responsabilidades en caso de la ausencia de ellos.

14.4.3.- Comunicar al médico especialista de base o al jefe de servicio, los problemas que se presenten en relación con la atención de los pacientes a su cargo.

14.4.4.- Revisar que los expedientes clínicos de los pacientes atendidos en el servicio se encuentren completos y fungir como encargado de la guardia que se le asigne.

### **15.- DERECHOS DE LOS RESIDENTES.**

15.1.- Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud en donde realiza la residencia médica.

15.2.- Recibir los programas académico y operativo de la residencia correspondiente y el reglamento interno de la unidad médica receptora donde está adscrito, así como la normatividad relativa a las residencias médicas.

15.3.- Ser tratado con respeto por parte de sus superiores, iguales y subalternos, así como por los pacientes que acudan a la unidad médica en que se encuentre asignado.

15.4.- Recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los programas académicos y operativos, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académicos de los profesores y médicos adscritos, en un ambiente de respeto y consideración.

15.5.- Recibir trimestralmente por parte del profesor titular, las calificaciones de su desempeño en la residencia médica.

15.6.- Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del profesor titular de la residencia médica, tengan utilidad en relación a los programas académicos y operativos y se obtenga el permiso de acuerdo a las normas institucionales vigentes.

15.7.- Disfrutar de dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno al año, de acuerdo con la programación de la unidad administrativa de enseñanza.

15.8.- Recibir alimentación completa, técnicamente balanceada, higiénica y de buena calidad.

15.9.- Disponer de los servicios físicos y electrónicos de biblio-hemeroteca y de apoyo didáctico, ajustándose a la reglamentación correspondiente.

15.10.- Disponer de áreas destinadas para descanso y resguardo de artículos personales indispensables, además de contar con servicios sanitarios y regaderas higiénicas durante la jornada laboral y de guardia.

15.11.- Recibir oportunamente de la institución de salud y de educación superior correspondiente las constancias, certificados y diplomas respectivos a condición de que acredite la evaluación del curso realizado y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académicos y operativos.

15.12.- Recibir la constancia de años cursados en aquellos casos en que aprueben un número inferior de años al señalado en el programa académico de su especialidad.

15.13.- Recibir de la institución de salud asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demandas de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia, toda vez que no sean imputables a negligencia o faltas contra la ética profesional.

15.14.- Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del profesor del curso siguiendo las normas y procedimientos específicos establecidos por la institución de salud. Se obliga a todos los residentes que vayan a graduarse a presentar por lo menos un trabajo de investigación.

15.15.- Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según las disposiciones en la materia, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

## **16. OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES**

Son obligaciones de los médicos residentes tanto nacionales como extranjeros que cursen una especialidad, además de las que señalan las leyes respectivas, las siguientes:

16.1.- Son obligaciones de los médicos que cursen una residencia médica, cumplir con la etapa de instrucción académica y el adiestramiento de acuerdo con los programas académicos y operativos autorizados en la unidad médica receptora de residentes de conformidad con el nivel de habilidades que corresponda según el grado académico que curse.

16.2.- Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridos, de acuerdo con los programas académicos y operativos y con las normas administrativas de la unidad correspondiente.

16.3.- Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su residencia, el cual deberá cumplir con los lineamientos y normativas que para tal efecto emitan las instituciones de salud y educación superior correspondiente.

16.4.- Que los trabajos de investigación realizados en el hospital sede o subsele por el residente deberán contar con la asignación de un profesor local de la especialidad correspondiente, además de ser presentado y aprobado por el Comité de Investigación y de Ética en Investigación de la unidad médica sede o subsele.

16.5.- Durante su adiestramiento clínico o quirúrgico los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y la supervisión de los médicos adscritos de la unidad médica receptora.

16.6.- Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica.

16.7.- Permanecer en la unidad médica receptora de residentes, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas. Queda incluida la jornada normal junto con las guardias de cada grupo de especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, así como los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.

16.8.- Portar los atuendos apropiados de acuerdo a las normas del área donde se encuentre y deberá llevar invariablemente el gafete de identificación con fotografía que proporciona el área de recursos humanos del hospital o la identificación que proporciona la unidad receptora de residentes a donde se encuentre adscrito.

16.9.- Dar cabal cumplimiento al Código de Ética, Código de Bioética para el personal de salud y el reglamento interno de las unidades médicas receptoras.

16.10.- Respetar el rol de guardias de los médicos residentes de menor jerarquía calendarizadas en el programa operativo, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación.

16.11.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; la NOM 004-SSA3-2012 del expediente clínico, NOM-087-ECOL-SSA1-2002 manejo del RPBI, así como todas las relacionadas con la atención en salud.

16.12.- Cumplir debidamente las instrucciones de las personas asignadas a impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo de las actividades inherentes a la residencia.

16.13.- Cumplir las disposiciones internas de la unidad médica receptora de residentes de que se trate, informando a su inmediato superior el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo y en correspondencia con las responsabilidades del grado de residencia que curse.

16.14.- Asistir a las actividades académicas, conferencias médicas de teoría, sesiones clínicas, anatomoclínicas, clínico-radiológicos, bibliográficos y otras que se señalan como parte de los estudios de especialización en los programas académicos y operativos autorizados, de las que se realizará la cuantificación de las asistencias para fines de evaluación y promoción.

16.15.- Cumplir las etapas de instrucción-adiestramiento de acuerdo con el programa operativo vigente en la unidad médica receptora de residentes y el grado académico que curse.

16.16.- Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridos, de acuerdo con los programas académicos y operativos y con las normas administrativas de la unidad correspondiente.

16.17.- Cumplir debidamente las jornadas establecidas en el servicio así como las guardias que le sean asignadas.

16.18.- Los residentes de último año de las especialidades troncales y los de anestesiología, deberán cumplir con el período de rotación por unidades de atención médica autorizadas como Rotación de Campo.

16.19.- Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento de los programas académico y operativo correspondientes y de su formación en la especialidad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el comité de posgrado de la Dirección de Enseñanza, Investigación en salud y Calidad de la Secretaría de Salud de Nuevo León, dejando sin efecto a la versión de mayo de 2013.

**SEGUNDO.-** Las situaciones no previstas en el presente instrumento, deberán ser resueltas de manera colegiada por el Comité de Enseñanza de la unidad sede o subsede en el que ocurrió el incidente.

La reunión del Comité de Posgrado de la Dirección de Enseñanza, Investigación en salud y Calidad se efectuó en la sala de juntas del piso 8 de la Torre Administrativa, sita en Washington # 2000, Col. Obrera, Monterrey, N. L. el día 22 de mayo de 2019, en la misma se revisó y aprobó el presente documento.

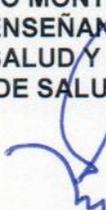
### COMITÉ DE POSGRADO



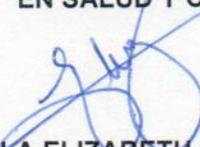
DR. ROBERTO MONTES DE OCA LUNA  
DIRECTOR DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN  
EN SALUD Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN



DR. ANTONIO CASTILLO SERNA  
JEFE DEL DEPTO DE POSGRADO  
DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN  
EN SALUD Y CALIDAD



DRA. MARISELA GONZÁLEZ GUZMÁN  
JEFA DE ENSEÑANZA  
HOSPITAL METROPOLITANO  
DR. BERNARDO SEPULVEDA



DRA. PERLA ELIZABETH OROZCO VÁZQUEZ  
JEFA DE ENSEÑANZA  
UNIDAD DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA



DR. EDUARDO NOÉ NAVA GUERRERO  
JEFE DE ENSEÑANZA  
HOSPITAL REGIONAL MATERNO-INFANTIL



DR. ADRIÁN CARLOS PATTON LEAL  
COORDINADOR DE EDUCACIÓN  
HOSPITAL REGIONAL MATERNO-INFANTIL